



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 100**

**SAN ISIDRO, 29 MAR. 2010**

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**Visto:** El Informe N° 001-2010-CEPAD-Inf.006-2008-2-2165/MSI de fecha 22 de Marzo de 2010, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 206 de fecha 14 de Noviembre de 2008, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, bajo la presidencia del señor Gerente Municipal, encargada de determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios y funcionarios señalados en el Anexo 1 del Informe N° 006-2008-2-2165, resultante del "Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes, Período 2006-2007";

Que, el Informe N° 006-2008-2-2165, identifica a cinco (5) ex funcionarios como responsables administrativos de los hechos expuestos en cuatro (4) de las Observaciones formuladas en el indicado Informe, de los cuales, la Presidencia de la Comisión Especial, en el Informe de vista, comunica que con fecha 20 de Marzo de 2010, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, cuya acta de 11 folios constituye parte integrante de la presente Resolución, en la cual se desarrolla el proceso de evaluación y análisis sobre la procedencia de abrir proceso disciplinario a cada uno de los ex funcionarios indicados en el Anexo N° 1 del Informe N° 006-2008-2-2165, la cual concluye recomendando no abrir proceso a cuatro ex funcionarios y abrir proceso administrativo disciplinario a dos ex funcionarios, por encontrarlos presuntamente responsables de los hechos descritos en las Observaciones 1 y 3 del Informe N° 006-2008-2-2165 "Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes Período 2006-2007";

Que, la Comisión Especial encuentra procedente abrir proceso administrativo disciplinario contra dos ex funcionarios comprendidos las Observaciones 1 y 3 del Informe N° 006-2008-2-2165, por encontrar fundada la presunción de que los aludidos ex funcionarios contravendrían normas legales administrativas y de función, al participar en la modificación de los metrados de parques y jardines sin autorización legal, así como, sin contar con la previa conformidad legal y técnica de catastro, ni la aprobación del Concejo Municipal, aprobaron, asimismo, la ampliación del área de los ítems 03, 04 y 05 sobre otros servicios estipulados en el contrato de concesión de Limpieza Pública, Parques y Jardines, suscrito con la empresa RELIMA, la que finalmente resultó favorecida con un exceso del metraje al establecido en el contrato de concesión;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en





armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar no ha lugar instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro, involucrados en los hechos descritos en las siguientes Observaciones del Informe N° 006-2008-2-2165 "Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes Período 2006-2007":

- Eduardo Valle Riestra Torres, ex Gerente de Obras y Servicios Municipales (Obs. 2 y 3)
- Ramón Pedraz Calderón, ex Gerente de Servicios a la Ciudad (Obs. 5)
- Jorge Pérez Reyes Bancharo, ex Subgerente de Servicios a la Ciudad, (Obs. 2, 3 y 5)
- Máximo Silva Vargas, ex subgerente de Servicios a la Ciudad (Obs.5)

**Artículo Segundo.-** Abrir proceso administrativo disciplinario contra los siguientes ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro, por los hechos señalados en las Observaciones del Informe N° 006-2008-2-2165 "Examen Especial a la Concesión del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes, período 2006-2007", que contravendrían normas legales administrativas y de función, al aprobar directamente, mediante Acta, el incremento de los metrados de las áreas verdes consideradas originalmente en el contrato proveniente de una Licitación Pública Especial de Concesión para la prestación del "Servicio Integrado de Limpieza Pública, Parques y Jardines", prescindiendo del respaldo técnico - legal y sin realizar el procedimiento establecido para obtener la aprobación del Concejo Municipal a la modificación contractual; así como, del mismo modo, haber aprobado la ampliación del área de los ítems 03 (Barrido de calles y avenidas), 04 (Barrido de Parques y Plazas) y 05 (Lavado y desinfección de Parques y Plazas) del aludido contrato de concesión suscrito con la empresa RELIMA, sin contar con los informes previos técnicos legales de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Catastro Integral; ni haber informado al Concejo Municipal para su posterior aprobación, otorgando directamente un exceso en el metraje en ambos servicios que presta el concesionario RELIMA. Inclusive, en el ítem 4 (Barrido de Parques y Plazas), el incremento es significativamente superior al área establecida en el respectivo contrato de concesión, lo cual significaría un mayor egreso de los recursos de los fondos de la Municipalidad de San Isidro, lo que originaría un incremento del arbitrio correspondiente a ser cobrado a los contribuyentes del Distrito:

Alvaro Máximo Romero Vidal, ex Gerente Municipal, Observaciones 1 y 3  
Ramón Pedraz Calderón, ex Gerente de Servicios a la Ciudad, Observaciones 1 y 3

**Artículo Tercero.-** Disponer que los procesados mencionados en el artículo precedente, efectúen sus descargos de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Los ex funcionarios deberán responder sobre la comisión de los hechos que se les imputan y que están descritos en el artículo segundo de esta resolución, toda vez que estas transgredirían las normas legales, siguientes:





➤ **Constitución Política.-**

**Artículo 76°.-** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos y recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

➤ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, Artículo 9°, numeral 18) Disposiciones relativas a la facultad del Concejo Municipal para aprobar la concesión de servicios públicos.

➤ **Normas relativas a la celebración de contratos que afecten fondos públicos, establecidos en las siguientes leyes:**

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 06 de diciembre de 2004.
- Ley N° 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, publicada el 22 de diciembre de 2005.
- Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007, publicada el 12 de diciembre de 2006

➤ **Decreto Legislativo N° 839, Ley Marco de Promoción a la Inversión Privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos y Decreto Supremo N° 060-96-PCM,(antes 059,rectificado) T.U.O de las normas con rango de ley que regulan la entrega de la concesión al Sector Privado de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, cuyas normas regulan la forma como se celebra una concesión y la intervención de la Comisión de la CEPRI para otorgar una concesión.**

➤ **Decreto de Alcaldía N° 166, Texto Único Ordenado del Reglamento de Inversiones Privadas en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la Provincia de Lima, artículos 8°, 9°,13 y 15°.**

**Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Marco de Promoción a la Inversión Descentralizada. Arts. 4° y 14.2, inciso e).**

**Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**A las Obligaciones del servidor público**

**Artículo 21°**

-Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

-Inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;

-Inciso d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo (...)

**Infracciones Disciplinarias**





**Artículo 28°**, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las indicadas en los siguientes incisos:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento
- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones
- f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros

➤ **Ley N° N° 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento.**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**2.- Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**5.- Uso adecuado de los bienes del Estado**

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

➤ **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público**

**Obligaciones del Empleado Público**

**Artículo 16°**

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

**Responsabilidades**

**Artículo 19°**

Los Empleados Públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

**Reglamento Interno de Trabajo**

Resolución de Alcaldía N° 176-2004-AL/MSI de 17 de julio de 2004

**Obligaciones del Servidor**

**Artículo 91°**

Son obligaciones del servidor:

- c) Realizar las labores que se le encomienden con lealtad, eficiencia, moralidad, obediencia y vocación de servicio, demostrando respeto hacia sus semejantes en el ejercicio de sus labores.





### **Falta Disciplinaria**

#### **Artículo 109°**

Es falta disciplinaria toda acción u omisión voluntaria o no, que contraviene las obligaciones, prohibiciones y normas sobre deberes de funcionarios y servidores.

### **Causales de Despido**

#### **Artículo 119°**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, las de los siguientes incisos:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento interno.
- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones
- f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros

**Incumplimiento de Funciones: Los ex funcionarios a que se contrae el artículo segundo de esta resolución, habrían incumplido sus respectivas funciones señaladas en el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de San Isidro:**

- **Álvaro Máximo Romero Vidal**, ex Gerente Municipal y (Obs.1 y 3), habría incumplido sus funciones establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 002-2006-MSI del 28 de febrero de 2006 que señala como función el artículo 37° que es el máximo responsable de la calidad de la gestión de todas las operaciones de la Corporación (...)  
ROF aprobado por Ordenanza N° 138-MSI publicada el 28 de noviembre de 2005, en su artículo 40°, literal a), señala que Planificar, organizar y dirigir las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas. Literal b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de la calidad de las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad.
- **Ramón Pedraz Calderón**, ex Gerente de Servicios a la Ciudad, (Obs. 1 y 3), habría incumplido sus funciones establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 002-2006-MSI del 28 de febrero de 2006 que señala como función el artículo 136, literal b) que señala organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas al servicio de limpieza pública, medio ambiente, y al mantenimiento del ornato, a la conservación, mantenimiento y renovación de parques y jardines públicos y áreas verdes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano  
Resolución de Alcaldía N° 247-MSI de 02 de setiembre de 2005, que designó a la Gerencia de Servicios a la Ciudad como el órgano técnico responsable de evaluar y convalidar el trabajo realizado por la concesionaria.



**Artículo Quinto.-** El proceso se sujeta a las siguientes normas de procedimientos:

- **Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.S. N° 005-90-PCM):**



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**Artículo 163º.-** El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o de destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

**Artículo 165º.-** (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

- **Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM**

**Artículo 7º**

**De la calificación de las infracciones**

La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de los actuados a los procesados, así como copia de esta resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro, ponga a disposición de los procesados cualquier otra información que requieran y que se refiera al artículo segundo de la presente Resolución.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

*E. Antonio Meier Cresci*  
E. ANTONIO MEIER CRESCI  
Alcalde